



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS continuación
Número de radicación	11001 3105 014 2019 00382 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Vilma Doris Rodríguez Barragán
Demandado	Colpensiones y Otros
Fecha	17 de noviembre 2022
Hora de inicio	2:54 pm
Hora Final	3:40 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Vilma Doris Rodríguez Barragán CC. 35.460.695
- Apoderado demandante: Diego Felipe Ávila Barrero CC. 80.088.636 y TP 189.275 del CS de la J, celular 3174346537, correo electrónico juridica@avilaasesoresasociados.com
- Apoderada Colpensiones: Luz Stephanie Diaz Trujillo CC. 1.026.268.663 y TP 325.263 del C.S de la J, celular 3004999421 correo electrónico Stephanie.Diaz@outlook.com
- Apoderada Porvenir S.A.: Angélica María Cure Muñoz CC. 1.140.887.921 y TP. 369.821 del CS de la J, celular 3508388630, correo electrónico acure@godoycordoba.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S. En la etapa de saneamiento del proceso.

Saneamiento del Proceso (min 09:15)

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados.

Fijación de Litigio (min 11:40)

El debate se establece en los siguientes puntos.

- Si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado que hizo la demandante del RPM con prestación definida al RAIS.
- Si se acoge esa pretensión de declarar la ineficacia, cuáles podrían ser esas consecuencias en este caso, si hay lugar a ordenar a la AFP Porvenir S.A. que devuelva o regrese al régimen de prima media con prestación definida todos los



dineros o sumas que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con los rendimientos y demás sumas adicionales a las que se hizo referencia por el despacho, esto es, aquel porcentaje de administración, porcentaje de pensión mínima obligatoria y los seguros previsionales en que hubiese incurrido esta administradora de fondo de pensiones en su momento. Deberá entrarse a analizar si, en este evento particular, deberá ordenarse a Colpensiones que reciba nuevamente a la demandante en el RPM, junto con los dineros que le sean regresados de la cuenta de ahorro individual y demás adicionales por parte de Porvenir S.A. y bajo que condiciones sería ello. Y si ese regreso de la demandante al RPM le permitiría a ella, dado el caso, recobrar los beneficios del régimen de transición que ella reclama contenidos en el Art 36 de la Ley 100 de 1993 y que dice perdió al momento de trasladarse al RAIS y si, en consecuencia, habría lugar a que Colpensiones le reconozca la pensión de vejez con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de esa misma fecha.

-. Analizar si dentro de este asunto tiene alguna incidencia que la demandante ya se encuentre disfrutando y le haya sido reconocida una pensión dentro del RAIS y si esta situación puede afectar dicha solicitud de ineficacia de traslado y de regreso al RPM y de ser así que afectación o que conllevaría frente a las pretensiones de la aquí demandante. Atendiendo este último aspecto se entraría a analizar, si se acoge esta pretensión, la demanda de reconversión presentada por Porvenir S.A., es decir, si hay lugar a condenar a la demandante para que devuelva todas aquellas mesadas recibidas por parte de Porvenir S.A., desde el momento en que le fue reconocida esta prestación dentro del RAIS y en ese caso bajo que condiciones sería esa devolución y si habría lugar al reconocimiento de sumas adicionales relacionadas con esas mesadas recibidas por ella.

-. Finalmente, se entrara a analizar, si hay lugar a imponer algún tipo de condena o impartir algún tipo de orden en relación con la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito público como quiera que esta fue vinculada al proceso.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 22:29).

Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Testimoniales:** Oscar Ariel Aguirre Henao; María del Pilar Losada Escobar; Claudia Helena Leal Romero y Nubia Mercedes Lara Vargas

Inspección judicial: se niega.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de Porvenir S.A.



El apoderado de la demandante desiste del informe juramentado al R.L. de Colpensiones.

Dictamen pericial: Se niega el dictamen pericial solicitado.

Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (expediente administrativo).
- **Interrogatorio de parte**
 - A la demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada Porvenir SA:

- **Documentales:**
 - Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
 - **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

Solicitadas por el Ministerio de Hacienda

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión notificada en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto que negó el dictamen pericial.

Previo traslado, se **RESUELVE:**

- No reponer la decisión impugnada.

Decisión notificada en estrados.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del C.P.T.S.S para el día doce (12) de diciembre de 2022, a las 2:00 pm.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	26AudienciaArticulo7720221117.mp4
---	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

S.B